



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS E IGUALDAD DE
GÉNERO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos e Igualdad de Género se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas en materia de feminicidios**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso s); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone homologar el concepto de feminicidio establecido en la ley estatal con el señalado en la ley general en el marco de lo instituido en materia de derechos humanos, así como garantizar a la niñez y adolescencia el acceso a los diferentes servicios y programas de asistencia social y protección de derechos humanos que brinda el estado como víctimas por la comisión de algún delito incluyendo aquellos que quedaron en orfandad a causa de feminicidio.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer término los promoventes refieren que, la violencia contra las mujeres representa una grave violación a los derechos humanos en todos los sentidos. Por ello en el marco jurídico internacional, nacional y estatal diversos ordenamientos regulan dicha conducta, con la finalidad de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Indican que, bajo esta tesitura la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que representa un instrumento importante cuyo objetivo es la garantía y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres, establece que los Estados partes estarán obligados a modificar aquellas leyes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que representan o constituyan algún tipo de discriminación en contra de las mujeres, así como a crear los mecanismos necesarios para la erradicación de la misma.

Con base a ello manifiestan que, el Comité de la CEDAW (CoCEDAW) en su recomendación número 19 señala que la aplicación de esta Convención debe ser cabal y exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Indican que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

De igual manera instan que son derechos de las mujeres:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- e) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a libertad de asociación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Con base a lo anterior aluden que, obliga a que los Estados partes condenen todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, que deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Señalan que, se deberán tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En ese sentido establecen que con el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1 o establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

También mencionan que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Denotan que La Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) establece que las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deben favorecer su bienestar y desarrollo y que las mismas deben ser conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Indican que el objeto de la citada Ley es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mencionan que, se define a la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

Indican que, en el marco jurídico estatal tenemos la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que, la Violencia contra las mujeres es cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, insta que la tendrá por objeto prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que, bajo esta tesitura y si bien el marco jurídico con el que cuenta nuestra Entidad es amplio y preciso con respecto a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, encontramos que es necesario armonizar ciertos preceptos de conformidad con lo instaurado en la Ley marco, la LGAMVLV.

Mencionan que, es menester resaltar la problemática por la que sigue atravesando nuestro país y de forma particular el estado de Tamaulipas con respecto a los asesinatos de mujeres (feminicidios) los cuales siguen aumentando, mostrando cifras cada vez más alarmantes y preocupantes.

Aluden que, a los homicidios cometidos contra mujeres por razones de género de acuerdo con el Código Penal Federal se les denomina "Feminicidios" (Artículo 325) el cual precisa que existen razones de género cuando:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Menciona que, en el comunicado intitulado "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en México



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

señala que, la violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.

Señala que, a nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

Refieren que, las estadísticas a propósito del "Día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)" resaltan que 8 de las mujeres que han enfrentado violencia por parte de esposo o novio, a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa.

Manifiestan que, al respecto el Informe realizado por el Secretariado Ejecutivo de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de fecha 30 septiembre del año en curso señaló lo siguiente:

- Se han cometido por los menos 726 feminicidios en nuestro país en el periodo comprendido de los meses de enero a septiembre de este año.
- Que de estos 8 feminicidios se cometieron en el estado de Tamaulipas, ubicándose las victimas en un rango de edad de los 20 a los 30 años de edad aproximadamente.
- Que el municipio de Reynosa se encuentra dentro de los 100 primeros municipios con presuntos delitos de feminicidio, ocupando el lugar 76 con 3 feminicidios hasta el momento seguido de los municipios de Aguadulce y Huatusco ubicados en el estado de Veracruz.
- Que las entidades con mayor índice de feminicidios son: Veracruz, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Ciudad de México, Sonora y Chihuahua, ubicando al estado de Tamaulipas por debajo de la medida nacional de comisión de este delito, que es 15.

Indican que, si bien las cifras en cuanto a feminicidio no resultan alarmantes en el Estado, por el momento sí es obligatorio seguir realizando las medidas necesarias para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prevención, atención, sanción y erradicación de este delito, evitando con ello su incremento y promoviendo su erradicación.

Señalan que, las autoridades estatales y el gobierno federal continúen generando los mecanismos y las acciones necesarias que garanticen la seguridad de las mujeres y las niñas tamaulipecas.

Denotan que, de forma particular a todas aquellas víctimas que se generan de forma indirecta por la comisión de los feminicidios en el país y especialmente en Tamaulipas. Esto es todas aquellas niñas, niños y adolescentes que se quedan sin una madre que pueda velar por su bienestar y cuidado.

Indican que a este respecto el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) señaló que, en ocho meses los feminicidios han dejado por lo menos 3 mil 400 menores de edad huérfanos. Fabiola Alanís Sámano, titular de la Dirección para una Vida Libre de Violencia del Instituto apuntó que los datos ofrecidos son preliminares.

Mencionan que, si los feminicidios en México son preocupantes y alarmantes lo son aún más todas y todos aquellos huérfanos que se originan y seguirán originando sino se atienden dichas problemáticas.

Señalan que en razón de lo anterior es que el objetivo de la presente propuesta es homologar el concepto de feminicidio establecido en la Ley Estatal con el señalado dentro de la Ley General en el marco de lo instituido en materia de derechos humanos, así como garantizar a la niñez y la adolescencia el acceso a los diferentes servicios y programas de asistencia social y protección de derechos humanos que brinda el Estado como víctimas por la comisión de algún delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que sirven como precedente las legislaciones siguientes:

- Ley de Víctimas del Estado de México, Artículo 58 Ter, párrafo cuarto, "En el caso del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres la compensación subsidiaria podrá ser de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y sí este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces".
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Artículo 4, párrafo cuarto, "La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio u homicidio, es víctima indirecta del delito".

Por ultimo manifiestan que, como legisladoras y legisladores debemos exigir y velar por que el Gobierno del Estado garantice la seguridad de las mujeres en todo el territorio, en cualquier ámbito y en cualquier momento. Aunado a ello que garantice los derechos de la niñez y la adolescencia, que quedaron en orfandad por la comisión de feminicidios en Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término es importante referir que resulta loable actualizar el término de violencia feminicida establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y homologarlo conforme al artículo 21 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las mujeres tamaulipecas y mantener actualizada nuestra normatividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera resulta procedente agregar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas con la finalidad de garantizar los derechos y la debida atención de las víctimas indirectas del delito de feminicidio.

Por otra parte en cuanto a la propuesta de adiciones a los artículos 8 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 4 y 8 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de garantizar la protección de los derechos humanos que brinda el estado a las víctimas por la comisión de algún delito incluyendo aquellos que quedaron en orfandad a causa de feminicidio, es significativo hacer las siguientes precisiones:

Primero. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados, asistencia y protecciones especiales (artículo 25), también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 24 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

Segundo. Con base a lo anterior, el 4 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre otros objetos tiene el de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, además estipula en el artículo 49, que en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercero. En ese contexto el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, y el artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, establecen que son víctimas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Cuarto. El artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como un derecho de las víctimas de recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica y a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, además estipula en la fracción XXIX del artículo 109, que en el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Bajo esta óptica, se puede advertir que ya está debidamente legislado por las leyes en la materia, es decir las niñas, niños y adolescentes cuentan con un régimen de protección y son sujetos de derechos por su situación de vulnerabilidad, en este sentido se estaría frente a una sobrerregulación, por lo que por técnica legislativa no resulta viable.

Por lo que respecta a las adiciones planteadas al vigente numeral 2, del artículo 8, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en donde se propone adicionar acciones de prevención y atención, en el supuesto de emitirse la declaratoria de alerta de género, es preciso indicar que la ley general en la materia ya contempla la implementación de acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, específicamente en la fracción II del artículo 23, también están consideradas en la fracción II numeral 3 del artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que estimo no viable dicha modificación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que con base a lo antes descrito consideramos pertinente declarar parcial procedente la iniciativa objeto del presente análisis.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO 1, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8, párrafo 1, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Violencia Femicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. al 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Se..

Son...

La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio, será considerada victima indirecta del delito.

Son...

Son...

La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE FEMINICIDIOS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE FEMINICIDIOS.